



## RESOLUCIÓN JEFATURAL

N°25-2014-IP/SUNAT

### DECLARA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N°01-2014-SUNAT/401000

Lima, 13 de marzo del 2014

#### VISTO:

El Memorándum N°176-2014-SUNAT/401300 de fecha 12 de marzo del 2014, la Coordinación Administrativa y Financiera remite el Informe N°02-2014-CEP-ADS-001-2014-SUNAT/401000 de fecha 12 de marzo del 2014, emitido por la Presidente del Comité Especial del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N°01-2014-SUNAT/401000, y el Informe Legal N°14-2014-SUNAT/401100 de fecha 13 de marzo del 2014, elaborado por la Coordinación Legal; y,



#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de febrero del 2014 el Comité Especial designado mediante Resolución Jefatural N°08-2014-IP/SUNAT, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N°01-2014-SUNAT/401000 – Primera Convocatoria para el Servicio de Limpieza;



Que, mediante Memorándum N°176-2014-SUNAT/401300, la Coordinación Administrativa y Financiera remite el Informe N°02-2014-CEP-ADS-001-2014-SUNAT/401000 del Presidente del Comité a cargo del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N°01-2014-SUNAT/401000 – Primera Convocatoria, por el cual se solicita se declare la nulidad de oficio del indicado proceso, señalando que debido que, al haberse registrado incidencias en el SEACE (según reporte adjunto), no fue posible publicar en el SEACE la Integración de las Bases, según lo previsto en su cronograma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual solicita se declare la nulidad de oficio del referido proceso y se retrotraiga hasta la etapa de Integración de Bases;



Que, mediante Informe Legal N°14-2014-SUNAT/401000, la Coordinadora Legal señala que los hechos señalados en el Memorándum N°176-2014-SUNAT/401300 e Informe N°02-2014-CEP-ADS-001-2014-SUNAT/401000, sustentan el pedido de nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N°01-2014-SUNAT/401000–Primera Convocatoria, por cuanto se señala que el Comité Especial,

debido a las incidencias registradas en el SEACE, no pudo publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la integración de las bases, siendo la fecha para dicha publicación el 11 de marzo del 2014. Asimismo, señala que la Integración de Bases constituye una etapa del proceso de selección de acuerdo a lo señalado en el artículo 22° del Reglamento, cuya inobservancia está sancionada con nulidad. La nulidad es definida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE como la declaración de la autoridad sobre la invalidez de un acto previamente realizado. Dentro del Código Civil se establece la nulidad como la declaración de la inexistencia del acto jurídico viciado por dolo, por no respetar las normas legales, o por no contener una declaración válida de voluntad;

Que, dentro del marco de la contratación pública estatal se determinan de modo taxativo en el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declara de Oficio la Nulidad del proceso de selección, antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, de conformidad al artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado el Titular de la Entidad detenta la facultad exclusiva de declarar la nulidad de oficio cuando detecta los supuestos antes descritos;

Que, ni el Memorandum N°176-2014-SUNAT/401300 ni el Informe N°02-2014-CEP-ADS-001-2014-SUNAT/401000 adjuntan documentación que acredite o sustente que el incumplimiento no sea atribuible a los miembros del Comité, por lo cual no es posible emitir opinión sobre las responsabilidades a que hubiere lugar. Por lo que dicha nulidad, es sin perjuicio del deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, por parte de los miembros del Comité Especial, que corresponderá ser efectuada por la Coordinación Administrativa y Financiera;

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N°01-2014-SUNAT/401000 – Primera Convocatoria, sin perjuicio del deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar por no haberse efectuado la publicación de la absolución de observaciones;

Con el visado de la Coordinadora Legal y la Coordinadora Administrativa y Financiera;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y normas modificatorias, Ley N°27444 Ley del Procedimiento en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N°222-2013/SUNAT y en merito a la encargatura dispuesta en la Resolución de Superintendencia N°07-2014/SUNAT;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N°01-2014-SUNAT/401000 – Primera Convocatoria Servicio de Limpieza, conforme a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de

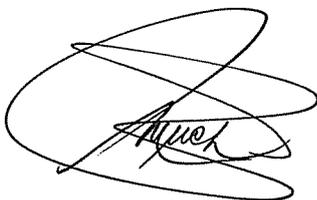


Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de Integración de Bases.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que el Comité Especial proceda a la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo al artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, u otro medio establecido en la referida Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Coordinación Administrativa y Financiera deberá verificar las razones de la no publicación en la página web del SEACE, a fin de determinar las responsabilidades que correspondan.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
**María Isabel Lecca Reaño**  
Jefe (e) de la Unidad Ejecutora  
INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT

